

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2023

Señores

INTERED COLOMBIA S.A.S.

Representante Legal

ANA RUTH CORREA

NIT. 901229730-1

3165346501

interedsas@gmail.com

Carrera 5 No. 5 – 25

La Plata, Huila

ASUNTO: ACEPTACIÓN DE OFERTA CELEBRADA EN DESARROLLO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-016-2023, CUYO OBJETO ES: “SUMINISTRAR EL SERVICIO INTERNET DEDICADO TERRESTRE Y SOPORTE TÉCNICO RESPECTIVO PARA EL PARQUE ARQUEOLÓGICO TIERRADENTRO.”.

Nos permitimos informarle que una vez evaluada la propuesta por usted presentada dentro del proceso de contratación del asunto, y verificados los requisitos habilitantes, esta cumplió con las condiciones exigidas por la Entidad de acuerdo con el procedimiento previsto por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, artículo 94 de la ley 1474 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

La Oferta por Usted presentada junto con el presente documento, constituyen para todos los efectos legales **EL CONTRATO**.

En virtud de lo expuesto, acordamos celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 394-2023** que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DATOS DEL CONTRATANTE: SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, Secretaria General mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (3) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante Resolución No. 150 del veintisiete (27) de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022, actuando en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE**

ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, con NIT 830.067.892-2, de conformidad con las facultades que le confiere la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ICANH**.

SEGUNDA. OBJETO: SUMINISTRAR EL SERVICIO INTERNET DEDICADO TERRESTRE Y SOPORTE TÉCNICO RESPECTIVO PARA EL PARQUE ARQUEOLÓGICO TIERRADENTRO.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto del contrato cumpliendo con las especificaciones señaladas en el pliego de condiciones electrónico, el anexo técnico y demás documentos contractuales y la Ley, y los ofrecimientos adicionales de la propuesta.
2. Constituir y allegar al ICANH las garantías requeridas dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación, si a ello hubiere lugar.
3. Suscribir el acta de inicio, una vez se perfeccionen los requisitos legales de ejecución, si a ello hubiere lugar.
4. Rendir los informes relacionados con las actividades desarrolladas en relación con el objeto del contratado que le sean solicitados por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
5. Cumplir con las demás instrucciones, plazos y tareas que le sean impartidas por el supervisor, que se deriven o que tengan relación con la naturaleza del contrato.
6. Realizar las acciones necesarias en la plataforma SECOP II, correspondientes a la ejecución del contrato.
7. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
8. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o trabamientos que pudieren presentarse.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
10. De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, el contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF).
11. Mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
12. Mantener informado al ICANH sobre eventualidades en la ejecución del contrato.
13. Atender en debida forma los reclamos que presente el ICANH en relación con la ejecución del contrato y adoptar las medidas correctivas de manera inmediata.

14. Las demás que el ICAANH considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del Contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suministrar e instalar a todo costo en el Parque Arqueológico Tierradentro (Cauca), un canal de banda ancha de internet dedicado terrestre, como mínimo de 50 MB (velocidad de descarga) y 50 MB (velocidad de subida), incluyendo módem, switch, cableado, accesorio, etc, teniendo en cuenta la compatibilidad tecnológica que exige la actualidad, así como implementar todas adecuaciones físicas o civiles, que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del canal de internet en el parque. Para ello deberá proveer, instalar, configurar y poner en funcionamiento todos los equipos y conexiones que se requieran para prestar el servicio de internet, garantizando lo requerido para el normal funcionamiento de la conexión de internet en el parque arqueológico. Su instalación y ajustes deben ser coordinadas con el administrador del parque y deberá realizarse en máximo una (01) semana posterior al inicio del presente contrato.
2. Entregar un informe con la implementación realizada, registro fotográfico, claves, equipos etc, ocho (08) días calendario posteriores al inicio del contrato.
3. Entregar al inicio del contrato los contactos telefónicos del personal técnico que se encargará del soporte técnico o una línea de contacto que recibirá las notificaciones de soporte cuando se requiera.
4. Comprobar la navegación a páginas nacionales e internacionales, y realizar un test de velocidad, que deberá quedar consignada en un acta de recibo a satisfacción por parte del administrador del parque.
5. Disponer de un sistema que restrinja la navegación en las páginas o portales que el ICAANH indique (portales de música, de videos, apuestas, juegos, contenido para adultos de contenido malicioso, entre otros).
6. Implementar una red para permitir la conexión segura WiFi para equipos móviles (portátiles, celulares, etc), para el parque arqueológico.
7. Garantizar la conexión abierta para visitantes, que no ocupe más del 20% de la capacidad total asignada a cada parque para equipos móviles (portátiles, celulares, etc), para el parque arqueológico.
8. Proveer al administrador del parque, una contraseña de acceso que permita el ingreso a la red inalámbrica.
9. Realizar mantenimiento preventivo necesario que permita detectar y solucionar posibles problemas antes que se afecte el funcionamiento de la red de internet durante la duración de ejecución de contrato al parque arqueológico Tierradentro, de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO 1. FICHA TÉCNICA", el cual deberá coordinarse e informarse por escrito en forma oportuna y con antelación de por lo menos cinco (5) días a la administración de cada parque y al área de tecnología del ICAANH.

10. Realizar mantenimiento correctivo con acciones orientadas al volver a restituir el buen funcionamiento de un equipo o la red completa, después de que ha fallado. Restaurar o reemplazar los componentes o instalaciones cuando se ha identificado un daño o defecto en el funcionamiento de la red. Este mantenimiento correctivo se realizará de acuerdo a lo establecido en el “ANEXO 1. FICHA TÉCNICA”. Cuando se presente, se deberá coordinar e informar por escrito en forma oportuna de acuerdo a los tiempos de respuesta establecidos por la entidad en el anexo citado.
11. Garantizar el funcionamiento del PUNTO ADMINISTRATIVO, para prestación de soporte técnico o validación de la red de los servicios prestados.
12. Garantizar el soporte técnico en sitio, el soporte remoto y telefónico en los tiempos y condiciones establecidos en el “ANEXO 1. FICHA TÉCNICA”.
13. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del contrato, y aquellas que el Supervisor del Contrato requiera.

QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICANH:

1. Aprobar la póliza que garantiza el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información suficiente y requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3. Recibir a plena satisfacción por parte del supervisor los elementos objeto del contrato, así como realizar y verificar su entrada al almacén de la entidad
4. Realizar el pago previa presentación correcta por parte del contratista de los documentos soporte y la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
5. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del mismo a través del supervisor del contrato.
6. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
7. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
8. Liquidar el contrato, si aplica.

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende hasta la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$11.995.200)**, incluido IVA y demás impuestos y contribuciones que se causen.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC de la vigencia 2023, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al

correspondiente trámite administrativo, el ICAANH pagará el valor total del contrato que se derive del presente proceso de selección, así:

1. **PAGO INICIAL:** Correspondiente a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.360.000)**, previo a la Instalación de equipos y puesta en marcha del servicio, los cuales son:
 - a. Tendido de FTTH, desde caja NAP, hasta en área administrativa del parque Arqueológico Tierradentro
 - b. Instalación gabinete tipo rack , configuración router.
 - c. Cable UTP para conexión a ETHERNET, uno para el área administrativa y otro para la taquilla
 - d. Instalación y configuración de 2 unifi AP MESH. Uno para la red wifi de visitantes al parque y otro, la red wifi de uso interno.
 - e. Instalación de antena OMNI direccional, para ampliar el área de cobertura de la red wifi
2. **PAGOS SUBSIGUIENTES:** Correspondientes a los servicios mensuales efectivamente prestados.

El pago se realizará previa presentación de los siguientes documentos:

1. Factura o documento equivalente expedida de conformidad con la Ley.
2. Certificación del supervisor en la que conste la verificación del cumplimiento del objeto, alcance y obligaciones pactadas en el contrato.
3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social, y demás a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. **Si la certificación es expedida por el Revisor Fiscal, deberá estar acompañada por el certificado de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios de aquél, en el cual se evidencie que no cuenta con una sanción vigente.**
4. Para el **PAGO INICIAL**, se deberá entregar informe de aprovisionamiento que contenga como mínimo:
 - a. Equipos instalados con soporte fotográfico.
 - b. Claves de red wifi y SSID configurados en cada uno de los parques.
 - c. Registro fotográfico de la capacidad de navegación configurada.
5. Para los **PAGOS SUBSIGUIENTES** mensualizados se debe entregar informe mensual con una validación semanal de capacidad de ancho de banda, en el que se incluya un test de velocidad, para evidenciar la cobertura del servicio

NOTA 1: La factura electrónica con validación previa de la DIAN o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

NOTA 2: En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

NOTA 3: Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

NOTA 4: De conformidad con el literal f) del Artículo 617 del Estatuto Tributario y el numeral 8 del Artículo 11 de la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIAN, el proveedor o contratista debe discriminar detalladamente en la factura los conceptos de cobro, especificando por separado si se trata de venta de bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, asignando a cada concepto el valor que le corresponde. EL ICANH practicará las retenciones en la fuente por impuestos, estampillas y contribuciones a que haya lugar, con base en la información plasmada en la respectiva factura (Si Aplica).

NOTA 5: Los anteriores impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales, son un listado enunciativo de acuerdo con la normatividad en materia tributaria que rige al momento de realizar el estudio de mercado. No obstante, dicha normatividad puede variar al momento de la ejecución del contrato, por lo que el futuro contratista deberá acogerse a lo que efectivamente rija al momento del inicio del contrato, toda vez que este es el sujeto pasivo tributario.

NOTA 6: Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

NOTA 7: La forma de pago prevista, está sujeta a la asignación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). Se aclara que, el acceso al sistema Olimpia incluido en precedencia, será concedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Comitente Vendedor dentro de los (3) días hábiles siguientes a la generación de la factura electrónica.

NOTA 8: Si las facturas no son correctamente elaboradas y radicadas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Se entiende por radicada la factura una vez se encuentre para aprobar por parte del supervisor del contrato, en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 9: EL ICANH no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

NOTA 10: En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal o integrante que se disponga en el documento de conformación de la figura plural, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o integrante determinado.

NOTA 11: Las facturas de venta o su equivalente para el pago deben ser presentadas en números enteros, sin decimales.

OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato que se derive de este proceso será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**, una vez se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato se realizará en la ubicación del Parque Arqueológico de Tierradentro, ubicado en Inzá, Cauca.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: EL ICANH controlará el cumplimiento del presente contrato a través del (la) **LÍDER DEL ÁREA FUNCIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL ICANH**, quien ejercerá la supervisión de acuerdo con la ley y de conformidad con las

normas internas expedidas para el efecto por EL ICANH. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor.

De igual manera el supervisor contractual, conforme lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, podrá designar los apoyos a la supervisión que estime oportuno.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS A REQUERIR: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICANH, la (s) siguiente (s) garantía (s) dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y radicarla (s) en la plataforma de contratación pública correspondiente, para su aprobación, con atención a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.1.4.5., 2.2.1.2.3.1.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015. Para ello deberá tener en cuenta los siguientes datos:

EL CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación del proceso de selección, constituir las siguientes garantías que cubran como mínimo los siguientes amparos:

Beneficiario: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Nit. 830.067.892-2.

Tomador: CONTRATISTA

Asegurado: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Nit. 830.067.892-2.

AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA O PORCENTAJE MÍNIMO	VIGENCIA MÍNIMA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5 % del valor total del contrato	Por el plazo ejecución del contrato y tres (03) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMLMV	Por el plazo ejecución del contrato

DÉCIMA SEGUNDA RIESGOS. Los riesgos están contenidos en la **MATRIZ DE RIESGOS** publicada en los documentos previos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRORROGA. Durante la vigencia del Convenio las partes podrán adicionar o modificar y prorrogar de común acuerdo las cláusulas del mismo, suscribiendo el correspondiente documento que hará parte integral del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del Contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **EL ICANH**, ni se causen otros perjuicios. **c)** Por incapacidad de **EL CONTRATISTA** de ejecutar el Contrato. La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrita por las partes en SECOP

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **ICANH**. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **c)** cuando alguna de ellas incumpla con obligaciones o actividades a su cargo, en cuyo caso la otra parte anunciara la decisión de termina el Contrato por incumplimiento con treinta (30) días de anticipación. Sin embargo, en cualquier caso, se deberán finiquitar adecuadamente las actividades vigentes al momento de la manifestación; y **d)** por el vencimiento del plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del Contrato se hará constar en documento suscrito por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el Contrato y al pago de los servicios a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA. no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del **ICANH** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente Contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es la única responsable por la celebración de subcontratos y **EL ICANH** no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente Contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato, **EL ICANH** podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente Contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor de este, según la gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: EL ICANH aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y EL ICANH, acuerdan que el valor de la cláusula penal pecuniaria se descontará por **EL ICANH** del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita a la misma. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio.

VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito a **EL CONTRATISTA**, **EL ICANH** podrá declarar la caducidad del presente Contrato por las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del Contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. **EL CONTRATISTA** al suscribir el presente Contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 9 del Decreto 777 de 1992, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente, manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. **EL CONTRATISTA** se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del **ICANH** para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El Contrato se ejecutará de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este Contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2.002 Código Disciplinario Único.

VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICANH ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa, sus actuaciones.

VIGÉSIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los MASC previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: La información compartida en virtud del presente Contrato es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de

protección legal. En razón a lo anterior, la información que **EL CONTRATISTA** conozca por causa o con ocasión de la ejecución del Contrato, durante y posterior a su vigencia, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la autorización por escrito del **ICANH**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales, Ley Habeas Data, todos estos, publicados en el **ICANH**.

PARÁGRAFO: La presente cláusula será por el término del plazo de ejecución del Contrato y por **CINCO (05) AÑOS MÁS**, pese a la no existencia de vínculo contractual.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERESES. EL CONTRATISTA declara conocer lo dispuesto sobre conflictos de intereses en la normatividad vigente y se compromete a informar a la Entidad cuando su actividad contractual esté o haya estado relacionada con acciones desarrolladas con anterioridad a la suscripción del presente Contrato y que pudieran llegar a generar conflicto de intereses, deberá surtir el procedimiento de declaración del impedimento respectivo. En caso de surgir dentro de la ejecución contractual alguna circunstancia que pueda generar conflicto de interés, inhabilidad o

incompatibilidad deberá informar de manera inmediata al supervisor del Contrato, para tomar las medidas correspondientes.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato procederá a su liquidación por las partes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes de mutuo acuerdo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y de forma unilateral, dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes al vencimiento del primer plazo mencionado. Vencido el plazo anteriormente establecido, si no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al vencimiento del término anteriormente señalado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, conforme a lo previsto por el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TRIGÉSIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. El presente Contrato se rige por el Decreto 021 de 2022, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, adicionado parcialmente por el artículo 09 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 del 2017, el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales del presente Contrato se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. EL CONTRATISTA acepta que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas si son entregadas personalmente o por correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso de conformidad con el formato 9 el cual se adjuntó en la oferta.

TRIGÉSIMA TERCERA. ACEPTACIÓN. LAS PARTES aceptan con la firma del presente documento que han leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante de la presente aceptación de oferta y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2). Estudios previos y anexo estudios previos e Invitación Pública. 3). Propuesta, Oferta económica, Anexos y formularios de la propuesta. 4). Evaluaciones, Actas. 5). Demás documentos que suscriban las partes.

TRIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado con la publicación de la Aceptación de la Oferta, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y el acta de aprobación de la garantía.

El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.

Proyectó: Arturo Plazas – Contratista Área de Contratos y Convenios

Revisó: Maria Victoria Gómez- Líder Área de Contratos y Convenios 

Aprobó: Sandra Milena Montoya Amarillos – Secretaria General